

REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ignacio MARVÁN LABORDE*

Sumario: I. ¿Quién y bajo qué reglas debe hacer la Constitución Política de la Ciudad de México? II. Las circunstancias del caso. III. Antecedentes en el desarrollo histórico del constitucionalismo federal en México. IV. Integración, alcances y límites de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

I. ¿Quién y bajo qué reglas debe hacer la Constitución Política de la Ciudad de México?

Las circunstancias que dan lugar a la realización de un constituyente obedecen a determinadas situaciones políticas:

- El nacimiento de un nuevo Estado, a partir, por ejemplo, de un movimiento
- Ruptura y cambio de un régimen político, debidos a una crisis grave

* Licenciado en Economía por la UNAM. Sus actividades profesionales se han desarrollado en los campos de la docencia, investigación, administración pública y la participación política. Profesor e investigador de la División de Estudios Políticos del CIDE.

HACIA UNA CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

- Solución de un conflicto armado interno
- Proceso de difusión regional o internacional, como parte de un momento internacional o regional de actualización de las constituciones
- Adaptación por etapas o construcción gradual, derivado de cambios progresivos

II. Las circunstancias del caso

La realización de una asamblea constituyente en la Ciudad de México para dotar a esta comunidad política de la Constitución local que le corresponde como parte integrante de la federación mexicana, más que un acto fundacional, sería el corolario al proceso gradual de construcción del gobierno propio y representativo del Distrito Federal, largamente pospuesto e iniciado en 1993.

No será una asamblea “soberana” o lo será con serias limitaciones. Será un órgano constituido por el poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidades constituyentes limitadas por la misma Constitución y, de acuerdo con el marco constitucional vigente, también por los tratados internacionales de derechos humanos.

No surgirá de la acción vigorosa y espontánea del pueblo de la Ciudad de México. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será un órgano convocado por un poder constituido.

III. Antecedentes en el desarrollo histórico del constitucionalismo federal en México

En la historia de la federación mexicana, las asambleas constituyentes de los estados y la aprobación de sus respectivas constituciones, más que el producto de actos soberanos fueron resultado de procesos políticos nacionales:

Los estados como tales y sus constituciones fueron posteriores al establecimiento de la federación. De hecho, el Acta Constitutiva de la Federación (1823) y la Constitución Federal de 1824, suspendieron los procesos constituyentes en los pocos estados en los que los había (Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán) y prescribieron que los estados se darían una Constitución propia, después de aprobada la Constitución federal y respetando las restricciones que ésta les impusiera. De origen, las constituciones estatales tuvieron prescripciones claramente definidas por la Constitución general y, a diferencia del federalismo en los Estados Unidos, en el que los estados “libres y soberanos” fueron anteriores a la Constitución de los Estados Unidos, en nuestro caso fue la Constitución federal la que instituyó a los estados de la federación.

Además, nuestros estados de la federación mexicana han sido sometidos, más o menos a partir del último tercio del siglo XIX, a procesos cíclicos de reducción significativa de autonomía de sus potestades legislativas. Lo cual se ha exacerbado hasta prácticamente anular la autonomía en el régimen interior que corresponde a los estados, en la actual legislatura bajo el dominio de la administración de Peña Nieto.

HACIA UNA CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. Integración, alcances y límites de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

1. Fundamentación

Corresponde al poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la reforma constitucional correspondiente, establecer cuál será el órgano y cuáles sus facultades para la discusión y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dar estas facultades a una Asamblea Legislativa del Distrito Federal ordinaria sólo enredaría los intereses legislativos inmediatos con el proceso constituyente, además de que reproduciría en el proceso de aprobación de la Constitución la lógica clientelar cotidiana que normalmente prevalece en los órganos legislativos ordinarios.

El poder revisor de la CPEUM puede constituir un órgano legislativo específico para el caso y definir su denominación, las reglas de su integración, la duración de su mandato y establecer los límites y alcances de sus facultades.

2. Propuestas

1) Denominación

Congreso Constituyente Extraordinario de la Ciudad de México.

2) Sistema de elección

Número de integrantes: no mayor de 45 ni menor de 30.

Integrado por representación proporcional pura, en listas

REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

abiertas. Presentadas por los partidos políticos con registro y por asociaciones de ciudadanos independientes.

3) Duración del mandato de los constituyentes

Máximo noventa días. De preferencia durante los meses de mayo, junio y julio, para que la Asamblea Legislativa Ordinaria del DF no se encuentre en periodo ordinario de sesiones.

4) Facultades

Exclusivamente discutir y aprobar dentro del plazo definido el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

Al efecto, al día siguiente de su integración, se elegirá de entre sus miembros una comisión dictaminadora de cinco miembros encargada de dictaminar el anteproyecto.

5) Elaboración del anteproyecto de Constitución Política de la Ciudad de México

Para efectos de la elaboración y presentación del anteproyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, el jefe de Gobierno propondrá una comisión de máximo siete expertos, los cuales serán ratificados por el voto de dos terceras partes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y elaborarán el anteproyecto a partir del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, que en realidad hace las veces de Constitución local y se aplica cotidianamente.

HACIA UNA CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Los expertos deberán tener reconocido prestigio y desarrollo profesional destacado en las áreas de derecho constitucional y administrativo, así como en administración pública, finanzas y políticas públicas, particularmente en el campo de la cuestión urbana.